

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2023 00167 00
Demandante	Carlos Herminsul Ospina Arias
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo y personas indeterminadas
Auto sustanciación Nro.	1094
Asunto	Releva y designa nuevo curador ad litem y pone en conocimiento información suministrada por la Nueva EPS .

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obra constancia en el PDF 34 de la gestión efectuada por el extremo demandante, en la que comunicó el nombramiento realizado a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, como curadora en este litigio; no obstante, en memorial visible en el PDF 35, radicado el pasado 17 de junio por la mentada profesional del derecho, manifestó no aceptar la designación por cuanto ya obra en tal calidad en cinco procesos más, los cuales enuncia y aporta la evidencia de ello.

En esa medida y dado que su excusa es válida al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se procede con la designación de un nuevo curador, según lo peticiona también la parte demandante en memorial visible en el PDF 37 del plenario, para cuyos fines se nombra a la profesional del derecho a la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.878.608 y TP. N° 99.122 del C.S.J, quien se localiza en la: Calle 4 sur No. 43 A -195 oficina 247 de Medellín, teléfonos: 604-407 51 81, Correos electrónicos: vallejopelaezabogados@gmail.com y claracepelaez@une.net.co

A la parte demandante se le encarga remitir comunicación a la curadora designada, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de cuya gestión deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

De otro lado, se consulta en el archivo 36, que la señora María Argensola Ospina Palma, quien se identificó como hija del señor Carlos Herminsul Ospina Arias – demandante-, y acreditó serlo con el respectivo registro civil de nacimiento, informó sobre el fallecimiento de su padre el día 1 de septiembre de 2023, según lo prueba también con el registro de defunción aportado. En virtud de ello, como estima este Despacho que le asiste interés para conocer del trámite en este litigio, concédasele acceso al expediente digital, conforme su petición; y exhórtesele a que por intermedio del apoderado judicial designado por el señor Ospina Arias, eleve la respectiva solicitud de sucesión procesal, en los términos del artículo 68 del CGP.

Finalmente, hace parte del plenario en el PDF 39 la respuesta a la petición de información remitida por la Nueva EPS, donde puede consultar la parte demandante, los datos de notificación del señor Jheison David Montoya Rendon, y de acuerdo con lo cual se le impone proceder con el envío de la citación para que comparezca a este litigio. A continuación, se deja a disposición del interesado el mentado contenido, al que puede acceder en el siguiente vínculo:

[39Memorial20231127.pdf](#). De acuerdo con ello, la petición presentada por el extremo demandante el pasado 28 de noviembre, visible en el PDF 40, resulta improcedente, en tanto ya se obtuvo la información requerida por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd09c9a90b2d9b9c32016eb2461a7578456dcf4d6385e07e2e4dbde45471330a**

Documento generado en 17/01/2024 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>